RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2154-SPA-1062, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) frente al establecimiento mercantil "Santa Clara", ubicado en la esquina de las calles Piñón No. 195 y Clavelinas, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco,* [fueron] *colocadas mangueras de luz a los árboles (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3086-2010 del 12 de octubre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2154-SPA-1062; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 22 de octubre del 2010 mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3086-2010, con fecha 14 de octubre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que se hizo constar que:

> *(...) En la esquina de las calles Clavelinas y Piñón, frente a la Heladería "Santa Clara", se encuentra un árbol (Trueno – Ligustrum lucidum) de 4 metros de alto y 19 cm de diámetro, el cual presenta alrededor de su tronco una manguera de luces que proviene de la heladería.*
>
> *En seguimiento de la investigación y con la intención de obtener mayor información, nos entrevistamos con la encargada del la heladería, quien nos informó que la manguera había sido colocada por ellos, en ese momento se le hizo del conocimiento de la Normatividad Ambiental vigente y sobre el retiro de la manguera; al respecto la Ciudadana comentó que lo platicaría con su superior (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3022-2010, del 25 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, del cual se recibió acuse por vía electrónica el 24 de diciembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3086-2010, con fecha 2 de diciembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, donde se constató que:

> *(...) Al momento de que personal de esta entidad se disponía a entregar el Citatorio PAOT-05-300/210-2895-2010 del 17 de noviembre de 2010, como parte de los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, se constató que el sujeto forestal en cuestión (Trueno) actualmente ya no presenta alrededor de su base principal la serie de luces tipo manguera que se observó durante el reconocimiento de hechos del 14 de octubre de 2010 (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que frente al establecimiento mercantil Heladería Santa Clara, ubicado en la esquina de las calles Piñón y Clavelinas, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, fueron colocadas mangueras de luz a los árboles.

Al respecto de lo anterior y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató que frente a dicha Heladería solo uno de los árboles (Trueno) presentaba una serie de luces tipo manguera alrededor de su tronco.

Derivado de lo anterior y al realizar el análisis de la información obtenida se tiene que de manera voluntaria, y como corresponde a la Procuraduría el ejercicio de *Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de controversias* (Artículo 5 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal), el presunto responsable de los hechos, retiró la serie de luces tipo manguera que se encontraba colocada sobre el árbol (como consta en lo registrado durante la segunda visita de reconocimiento de hechos); cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracción XIX de la Ley antes mencionada, que a la letra dice: *Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.*

Cabe mencionar que no se puede establecer técnicamente que el hecho de colocar luces alrededor cause daño a los sujetos arbóreos o arbustivos, aunado a que este evento sólo se encuentra regulado en el tema de Cultura Cívica y no en la Ley Ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de una serie de luces tipo manguera que se encontraba rodeando el Trueno *(Ligustrum lucidum)* ubicado frente al establecimiento mercantil "Heladería Santa Clara", ubicado en la calle Piñón No. 195 C, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, la cual fue retirada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p DIANA PONCE NAVA. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGF/JBB/jac*